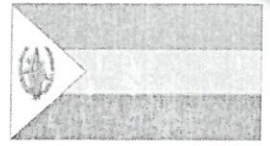




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

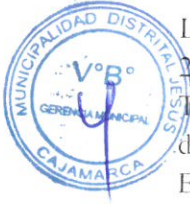


RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108 - 2025 - MDJ.

Jesús, 28 de mayo del 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS – CAJAMARCA.

VISTO:



La documentación recibida: **a) El Informe N°087-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 28 de mayo del 2025, en el cual la Lic. Alisson Yessenia Romero Cabrera, encargada de la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús, y a falta de encargado de la Unidad de Licencias de Funcionamiento y Anuncios Publicitarios de la Municipalidad Distrital de Jesús, remite el Expediente con FUT N° 17404, SIGMU Mesa de Partes N° 4193 y registro de recepción en Mesa de Partes y Gerencia Municipal N° 53, presentado por el Señor **Jimmy Manuel Cabanillas Valqui**, identificado con **DNI N° 41915830**, en representación del establecimiento con Razón Social denominado: **"AMBIENTAL BETTER WORLD S.R.L"**, identificado con **RUC N° 20603019807**, el cual solicita la emisión de su Licencia de Funcionamiento para establecimiento, cuya actividad económica principal está clasificado con el Código **CIU 3811 – recogida de desechos no peligrosos (escombrera)**, de acuerdo a lo registrado en su Ficha Ruc (SUNAT);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; siendo el alcalde el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Del mismo modo, el numeral 20), artículo 20° del mismo cuerpo legal, establece que son facultades del alcalde: *"Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas al Gerente Municipal"*, texto concordante con lo establecido en el artículo 27° y 39° de la citada norma que señala que la administración se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal; toda vez que, las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la administración Municipal adopta una estructura gerencial, subgerencias, jefaturas de unidades y oficinas, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior, cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión de esta entidad edil;

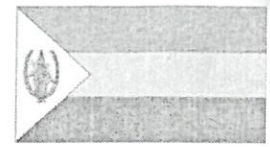
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 modificada por la Ley N° 30865, los gobiernos Locales con respecto a los abastecimientos, comercialización de productos y servicios, las municipalidades ejercen la función de: *"Otorgar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales"*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

GERENCIA MUNICIPAL

OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



Que, en el último párrafo del artículo 3° de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, establece que *“Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil”*, según lo establecido en el reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones D.S. N° 002-2018 – PCM;

Que, de acuerdo con lo indicado por la Ordenanza N°008-2017-MDJ, de fecha 29 de Agosto-2017 tiene la finalidad de regular los procedimientos administrativos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento y/o cese de las actividades que se otorga a los establecimientos de servicios, comercio, industria y otros en concordancia con la Ley N° 28976, aprobado por D.S. N°046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada;

Que, siendo facultad en nuestra jurisdicción el otorgamiento y control de la licencia de funcionamiento, incentivar la inversión privada y desarrollo económico del distrito; y, verificando que el giro que pretende desarrollar el administrado en nuestra jurisdicción no incide negativamente con la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana, es que se procede otorgar de manera indeterminada la Licencia de Funcionamiento, la misma que estará sujeta a fiscalización con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de su funcionamiento conforme a las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 5° de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, respectivamente;

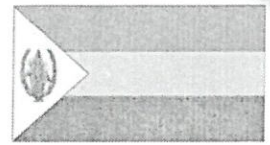
Que, el artículo 13° de la Ley N° 28976 – Ley de Licencia de Funcionamiento, establece referente a la FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA, que *“Las Municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento”*, esto en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades”;

Que, en atención a la naturaleza de la actividad solicitada (RECUPERACIÓN DE MATERIALES – Depósito de desechos de construcción/residuos sólidos) a desarrollarse en un espacio al aire libre sin edificaciones permanentes destinadas a la permanencia de público o trabajadores en su interior, no resulta aplicable la exigencia de un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) tradicional, conforme a lo estipulado en el D.S. 002-2018-PCM. No obstante, el administrado ha presentado una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad, donde se compromete a cumplir con las medidas de seguridad pertinentes para la actividad y el tipo de instalación al aire libre. La evaluación de riesgo se considera en función de la naturaleza de la actividad y las declaraciones presentadas.

Que, de la revisión de los documentos que obran en autos, se observa que el administrado presenta: *“Solicitud de Formato de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada (FUT N° 17404), Ficha RUC N° 20603019807 otorgado por la SUNAT, Copia del DNI del representante legal, Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, 01 foto*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



tamaño carnet del representante legal, Constancia de Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad para actividades al aire libre, Croquis de Ubicación del establecimiento, Recibo de pago por derecho de trámite N° 27765”.

Que, de acuerdo con el **Informe N°087-2025-MDJ/GM/OAT**, de fecha 28 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Administración Tributaria comunica que es procedente autorizar la expedición de la Licencia de Funcionamiento por tiempo indeterminado al establecimiento con Razón Social **“AMBIENTAL BETTER WORLD S.R.L.”**, identificado con RUC N° **20603019807**, representado por el señor **Jimmy Manuel Cabanillas Valqui**, identificado con DNI N° **41915830**, cuya actividad económica principal está clasificado con el **Cód. CIU 3811 - “recogida de desechos no peligrosos (escombrera)”**, establecimiento ubicado en el Caserío San José de Canay, del distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, destinado a la actividad económica anteriormente detallada, cuya vigencia de licencia de funcionamiento será a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo y;

Que, estando a lo expuesto por la Ley N° 28976 “Ley Marco de Licencias de Funcionamiento”, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM “Texto Único y Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento” derogado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM de fecha 03/10/2020, Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ley 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, en concordancia con el TUPA “Texto Único de Procedimientos Administrativos” vigente de la Municipalidad Distrital de Jesús.

Por lo tanto, por los fundamentos expuestos, y concordancia las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) y en estricta aplicación de la parte in fine del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

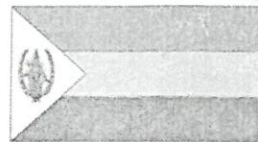
Artículo Primero: AUTORIZAR la expedición de la **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL** de vigencia indeterminada, con Código N°006-2025-MDJ/OAT a nombre del establecimiento con Razón Social **“AMBIENTAL BETTER WORLD S.R.L.”**, identificado con RUC N° **20603019807**, representado por el señor **Jimmy Manuel Cabanillas Valqui**, identificado con DNI N° **41915830**, cuya actividad económica principal está clasificado con el Cód. CIU 3811 - **“recogida de desechos no peligrosos (escombrera)”**, establecimiento ubicado en el caserío San José de Canay, del distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, destinado a la actividad de recuperación de materiales (depósito de desechos de construcción/residuos sólidos) en un área al aire libre, cuya vigencia de licencia de funcionamiento será a partir de la fecha de emisión de la presente.

Debiendo tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- El original de la Licencia de Funcionamiento debe ser colocado en un lugar visible de la oficina administrativa o punto de control del establecimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS
GERENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



- La presentación en copia de la licencia de Funcionamiento para efectos de fiscalización no tiene validez.
- La presente Licencia solo faculta a desarrollar las actividades señaladas en su solicitud de declaración jurada y Ficha Ruc.
- La no continuidad o cese del negocio será informado por escrito a la Municipalidad Distrital de Jesús a fin de proceder a dejar sin efecto la respectiva Licencia de Funcionamiento.

Artículo Segundo: NO SE AUTORIZA Y ESTÁ PROHIBIDO la modificación o cambio de giro, reducción o ampliación del área autorizada sin previa comunicación y autorización municipal, ocupar la vía Pública con fines comerciales, y cualquier otra actividad no contemplada en la presente licencia.

Artículo Tercero: El administrado queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad, o producir polvos, malos olores, humos, arrojar basura fuera de las áreas designadas o en la vía pública, o generar otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario, quedando sujeto en caso de incumplimiento a las sanciones correspondientes. Deberá gestionar los residuos conforme a la normativa ambiental vigente.

Artículo Cuarto: El otorgamiento de la presente Resolución, no exime de las acciones de fiscalización que pueda disponer la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Jesús. Dicho establecimiento sólo debe de funcionar para los fines establecidos y solicitados por la parte interesada, caso contrario estará sujeto a la revocación de la presente resolución y la respectiva Licencia de Funcionamiento, así como la correspondiente clausura, sin perjuicio de las sanciones de acuerdo con Ley y aplicación de la Ordenanza N°008 – 2017 –MDJ de fecha 29 de agosto del 2017.

Artículo Quinto: **PRECISAR** que en virtud del principio de Confianza establecido en el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley 27444 (principio de buena fe, presunción de la veracidad, conducta procedimental y verdad material) este Despacho de Gerencia Municipal, asume que las Unidades Orgánicas de la Entidad Municipal, proporcionaron información que se ajusta a la realidad, pronunciándose en esta instancia conforme a ella, estableciendo que dicha información es de naturaleza "Iuris tantum".

Artículo Sexto: **ESTABLECER**, que la presente resolución no genera responsabilidad alguna a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Jesús, ni al Titular de la Entidad, por cuanto los documentos que forman parte integrante de la presente resolución han sido elaborados por las Gerencias y/o Oficinas conforme a su procedimiento.

Artículo Séptimo: **NOTIFIQUESE** al administrado con la Presente Resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Octavo: Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús, el cumplimiento de la Resolución, para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Recibido
Simón de Orobancha Valera
DNT 3 41915870

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS
 CAJAMARCA

MSc. Paul M. Rodríguez Cortez
 GERENTE MUNICIPAL

